



OTCA

Organización del Tratado
de Cooperación Amazónica



ACTO

Amazon Cooperation
Treaty Organization

COMISIONES NACIONALES PERMANENTES DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

***PERMANENT NATIONAL COMMITTEES
OF THE AMAZON COOPERATION TREATY***



COMISIONES NACIONALES PERMANENTES DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA

*PERMANENT NATIONAL COMMITTEES
OF THE AMAZON COOPERATION TREATY*

Secretaría Permanente – Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA)
Permanent Secretariat - Amazon Cooperation Treaty Organization – (PS/ACTO)

Secretario General / *Secretary General*

Emb. Robby Ramlakhan

Director Ejecutivo / *Executive Director*

Emb. Mauricio Dorfler

Director Administrativo / *Administrative Director*

Carlos Aragón

Coordinación de Asuntos Sociales, Transporte, Infraestructura, Comunicación y Turismo

Social Affairs, Transport, Infrastructure, Communication and Tourism Coordinator

Carlos Arana Courrejolles

Coordinador de Asuntos Indígenas / *Indigenous Affairs Coordinator*

Sharon Austin

Coordinador de Ciencia, Tecnología y Educación / *Science, Technology and Education Coordinator*

Germán Gómez

Coordinador de Medio Ambiente / *Environment Coordinator*

Antonio Matamoros

Coordinador de Salud / *Health Coordinator*

Antonio Restrepo

Dirección / *Address*

SHIS QI 05, Conjunto 16, Casa 21, Lago Sul

CEP: 71615-160 Brasília – DF, Brasil

T: +55 61 3248 4119/4132 | F: +55 61 3248 4238

www.otca.info

© OTCA 2014 / ACTO 2014

La reproducción es permitida citando la fuente
Reproduction permitted only if source is stated

Colaborador / *Collaborator*

Frida Montalvan

Proyecto Gráfico, Diseño y Diagramación / *Graphic Project, Design and Layout*

Semear Editora

www.otca.info

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
BOLIVIA - COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE LA AMAZONÍA	9
Instituciones Nacionales que la conforman	9
Decreto Supremo N° 27904, 13 de diciembre de 2004	9
Decreto Supremo N° 1587, 22 de mayo de 2013	15
BRASIL - COMISSION NACIONAL PERMANENTE DO TRATADO DE COOPERAÇÃO AMAZÔNICA	19
Instituições que a compõem	19
Decreto de 8 de novembro de 2002	20
Decreto de 18 de fevereiro de 2003	22
COLOMBIA - COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE	23
Instituciones Nacionales que la conforman	23
Decreto 3479 de 2005	23
ECUADOR - COMISIÓN ECUATORIANA PERMANENTE DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA (CEPCA)	27
Instituciones nacionales que la conforman y sus titulares	27
Decreto Ejecutivo N° 539	27
Decreto N° 730	29
Acuerdo Ministerial N°. 0000121	30
GUYANA - PERMANENT NATIONAL COMMISSION OF THE ACTO	35
SURINAME - PERMANENT NATIONAL COMMISSION OF THE ACTO	37
The Council of Ministers - Missive	37
PERU - COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE PERUANA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA (CNPP/OTCA).....	39
Instituciones nacionales que la conforman y sus titulares	39
Modifican denominación de Comisión creada por D.S. N° 011-80-RE	42
Aprueban el Reglamento de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación amazónica (CNPP/OTCA) - Resolución Ministerial - No 0156/RE	46
VENEZUELA - COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA (CONAPER).....	55

PRESENTACIÓN

El Preámbulo del Tratado de Cooperación Amazónica estipula en su inciso 2, lo siguiente: “Animadas del común propósito de conjugar los esfuerzos que vienen emprendiendo, tanto en sus respectivos territorios como entre sí mismas, para promover el desarrollo armónico de la Amazonía que permita una distribución equitativa de los beneficios de dicho desarrollo entre las Partes Contratantes, para elevar el nivel de vida de sus pueblos y a fin de lograr la plena incorporación de sus territorios amazónicos a las respectivas economías nacionales”.

En su Artículo XXIII, establece que: “Las Partes Contratantes crearán Comisiones Nacionales Permanentes (CNPs) encargadas de la aplicación en sus respectivos territorios de las disposiciones de este Tratado, así como de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica, sin perjuicio de otras actividades que les encomiende cada Estado”.

Los Cancilleres, en la X Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA, aprobaron la resolución RES/X MRE-OTCA/6, en la cual: “Expresan su satisfacción por la constitución y reactivación de las ocho Comisiones Nacionales Permanentes de los Países Miembros.

Asimismo, encargan a la Secretaría Permanente gestionar la asistencia de la cooperación internacional para apoyar a los Países Miembros que manifiesten su interés en fortalecer el funcionamiento de sus Comisiones Nacionales Permanentes.

También recomiendan a los Países Miembros para que adopten las medidas necesarias para estimular la participación en las Comisiones Nacionales Permanentes, como también, el fortalecimiento de sus Coordinaciones Nacionales, encargando, en lo posible, profesionales de dedicación exclusiva para el cumplimiento de la agenda relacionada al Tratado y a la interacción con la SP/OTCA”.

Además de integrar las principales instituciones de cada país en una plataforma única de desarrollo sostenible de la Región Amazónica y su mayor incorporación de los respectivos territorios en la economía nacional, las CNPs visan también ejercer un rol estratégico en la aproximación de la OTCA con la sociedad civil amazónica de cada País Miembro.

Por lo tanto, el funcionamiento adecuado de las CNPs es de suma importancia para garantizar la implementación exitosa de las actividades, proyectos y programas de la OTCA en cada País Miembro y el fortalecimiento institucional que es prioridad de la OTCA.

Conocer mejor la CNP de cada País Miembro facilitará la comprensión de cómo funciona y cómo el País Miembro busca alcanzar los objetivos del Tratado.

Con esta perspectiva, la presente publicación reúne los decretos y las instancias competentes que componen las CNPs en cada país.

COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE LA AMAZONÍA

Instituciones Nacionales que la conforman:

Ministerio de Relaciones Exteriores;
Ministerio de la Presidencia;
Ministerio de Defensa;
Ministerio de Planificación del Desarrollo;
Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

La representación en la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía se ejercerá por los Viceministros o representantes acreditados por los titulares de los respectivos Ministerios, conforme al Reglamento.”

Decreto Supremo N° 27904, 13 de diciembre de 2004

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que la República de Bolivia en fecha 3 de julio de 1978, ha suscrito conjuntamente con las Repúblicas Federativa del Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, el “Tratado de Cooperación Amazónica”, ratificado posteriormente por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ley N° 16811 de 19 de julio de 1979.

Que el Artículo 23 del mencionado Tratado, establece que las Partes Contratantes crearán Comisiones Nacionales Permanentes encargadas de la aplicación de las disposiciones del Tratado, en sus respectivos territorios, así como, de la ejecución de las decisiones adoptadas por las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica, sin perjuicio de otras actividades que los encomienda el Estado.

Que mediante Decreto Supremo Nº 17996 de 5 de febrero de 1981, Bolivia creó la Comisión Nacional Permanente de Cooperación Amazónica.

Que la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Tratado de Cooperación Amazónica, dispuso la creación de la Secretaría Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica, con sede en Brasilia, República Federativa del Brasil.

Que a tal efecto, se suscribió el Protocolo de Enmienda al Tratado de Cooperación Amazónica el 14 de diciembre de 1998, dando origen a la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - OTCA, dotándola de personería jurídica competente para celebrar acuerdos con las Partes Contratantes, con Estados no miembros y con otras organizaciones internacionales.

Que habiendo sido modificada la estructura organizacional del Poder Ejecutivo del país y de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, corresponde adecuar la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía a la realidad de ambas instancias.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

Capítulo I

Disposición general

Artículo 1º.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto crear la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía.

Artículo 2º.- (Establecimiento)

Se crea la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía con la finalidad de coordinar y articular políticas, programas y proyectos para el desarrollo sostenible de la Amazonía Boliviana.

Se crea la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía, como órgano auxiliar permanente y ejecutivo de la misma, encargado de promover y llevar adelante las actividades previstas por la citada Comisión, en base a lo encomendado en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la misma.

Capítulo II

Comisión Nacional Permanente de la Amazonía

Artículo 3°.- (Conformación de la Comisión Nacional) La Comisión Nacional Permanente de la Amazonía, estará conformada por los Viceministros de los siguientes Ministerios:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de la Presidencia

Ministerio de Defensa Nacional

Ministerio de Desarrollo Sostenible

Ministerio de Desarrollo Económico

Ministerio de Servicio y Obras Públicas

Ministerio de Educación

Ministerio de Salud y Deportes

Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios

Ministerio Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios

Artículo 4°.- (Atribuciones de la Comisión Nacional) La Comisión Nacional Permanente de la Amazonía tiene las siguientes atribuciones principales:

Velar por el cumplimiento de las disposiciones y decisiones adoptadas por las instancias de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica en el territorio nacional.

Promover la articulación de políticas y acciones establecidas en las diferentes instancias gubernamentales competentes, con el fin de lograr la concertación de esfuerzos para el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Establecer mecanismos de interrelación entre la Cuenca Amazónica y el proceso regional de integración Sudamericana.

Analizar desde un punto de vista global, la situación de la Cuenca Amazónica Boliviana y su interrelación con otras Cuenca.

Las demás atribuciones que el permitan un adecuado funcionamiento de su misión institucional, que serán difundidas en su Reglamento.

Artículo 5°.- (Presidencia de la Comisión Nacional) El Presidente de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía será el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, quien asumirá la responsabilidad de su conducción y coordinación. El Presidente Alterno será el Viceministro de Relaciones Económicas y Comercio Exterior.

Artículo 6°.- (Designación de Viceministros competentes) Los Viceministros que conforman la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía serán designados por los titulares de sus respectivos Ministerios mediante Resolución Ministerial, y podrán actuar con el apoyo técnico de los Directores y asesores que consideren conveniente.

Artículo 7°.- (Reuniones de la Comisión Nacional) La Comisión Nacional Permanente de la Amazonía se reunirá anualmente en forma ordinaria al menos cuatro veces, con el objeto de aprobar las políticas a seguir en la nueva gestión. Además de las reuniones anuales, la Comisión se reunirá extraordinariamente, con agenda preestablecida a convocatoria de su Presidente, Presidente Alterno, Secretario Ejecutivo y a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Capítulo III

Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía

Artículo 8°.- (Conformación de la Secretaría Ejecutiva) La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía estará representada y dirigida por un funcionario diplomático dependiente del Viceministerio de Relaciones Económicas y Comercio Exterior del Ministerio de Relaciones y Culto.

Para el desempeño de sus funciones, el Secretario Ejecutivo contará con el apoyo de un equipo de trabajo integrado por dos funcionarios diplomáticos responsables de los temas técnicos de la Amazonía, de una secretaria y un auxiliar de oficina dependientes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 9°.- (Competencias de la Secretaría Ejecutiva) La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía es competente para representar a la misma, de acuerdo a los mandatos específicos que se le encomiende, en lo que se refiere a los intereses de la región amazónica boliviana.

De conformidad a los requerimientos contemplados en su Plan de Trabajo y a los mandatos específicos que hubiera recibido de la Comisión, podrá coordinar actividades con otras entidades gubernamentales, privadas, de la sociedad civil organizada, con organismos internacionales y ONG's.

Artículo 10°.- (Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva) La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía tiene las siguientes atribuciones principales:

Convocar, organizar y realizar las Reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía.

Elaborar y archivar las actas de las diferentes reuniones de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía, así como de las reuniones técnicas que sean convocadas al efecto.

Coordinar con las diferentes instancias gubernamentales competentes, el cumplimiento y ejecución de las instrucciones emanadas de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía.

Promover la cooperación establecida en el Tratado de Cooperación Amazónica y otros procesos relacionados con la Amazonía boliviana, observando los mandatos recibidos y ejecutando las acciones contempladas en su respectivo Plan de Trabajo.

Presentar propuestas de actividades a la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía.

Brindar apoyo necesario a las instituciones gubernamentales en el proceso de planificación y evaluación de programas, proyectos y actividades, así como ejecutar las acciones que éstas recomiendan.

Coordinar con las autoridades y organismos gubernamentales correspondientes, los aspectos necesarios para la realización de acciones coordinadas y concertadas para el desarrollo sostenible de la Amazonía.

Coordinar con las instituciones gubernamentales, privadas, la sociedad civil organizada, organismos internacionales y ONG's, la definición y límites geográficos de la Amazonía boliviana.

Preparar la documentación y efectuar las labores de gestión, promoción, coordinación, difusión y captación de recursos para planes, programas, proyectos y actividades dispuestas por la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía.

Preparar y compilar la correspondencia oficial de la Secretaría y mantener el archivo oficial de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía.

Coordinar a iniciativa de cualquier miembro de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía y en consulta con los demás miembros, la realización de estudios, reuniones, talleres, seminarios y otras actividades sobre temas específicos.

Difundir las labores de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía.

Presentar informes semestrales a la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía, sobre las actividades desarrolladas por la misma.

Coordinar acciones y mecanismos que posibiliten la interrelación de la Cuenca Amazónica con el proceso de integración sudamericana.

Promover el análisis, desde un punto de vista global, de la situación de la Cuenca Amazónica Boliviana y su interrelación con otras cuencas.

Elaborar su Reglamento Interno, el Plan de Trabajo Anual y, Cronograma de Actividades.

Las demás atribuciones que posibiliten su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de la misión institucional que el sea encomendada por la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía.

Artículo 11°.- (Financiamiento) El funcionamiento de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía y de la Secretaría Ejecutiva, no representará ninguna erogación adicional al Tesoro General de la Nación y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 12°.- (Designación) La designación del Secretario Ejecutivo y del personal técnico de apoyo, será de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través del Viceministerio de Relaciones Económicas y Comercio Exterior.

Capítulo IV

Disposiciones complementarias

Artículo 13°.- (Invitados) Cuando su presencia fuera considerada necesaria y a sugerencia de cualquiera de los miembros de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía o del Secretario Ejecutivo, se podrá invitar a representantes de otras instituciones de la administración pública, prefectural o municipal, del medio académico, de organizaciones no gubernamentales, del sector privado y de la sociedad civil en general para participar en reuniones o integrar grupos de trabajo temático.

Artículo 14°.- (Reglamento de la Comisión Nacional) La Comisión Nacional Permanente de la Amazonía, en el plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, elaborará su Reglamento, el mismo que deberá ser aprobado por la mayoría de sus miembros.

Artículo 15°.- (Reglamento, manual de organización y de procedimiento de los sistemas SAFCO) La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, elaborará las siguientes normas internas:

Reglamento acorde a las necesidades institucionales de la Secretaría Ejecutiva, según disposiciones legales vigentes y dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Manual de Organización y Funciones, de acuerdo a las normas legales en vigencia.

Manuales de Procedimientos de los Sistemas SAFCO, que deberán contar con la reglamentación específica, adecuados a las Normas Básicas de cada Sistema y compatibilizados con el órgano rector correspondiente.

Capítulo V
Disposición final

Artículo 16º.- (Vigencia de normas) Se abroga el Decreto Supremo N° 17996 de 5 de febrero de 1981 y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil cuatro

Fdo. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, Carlos Alberto Agreda Lema Ministro Interino de la Presidencia, Saúl Lara Torrico, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe Lopez, Jorge Urquidi Barrau, Eduardo Gutiérrez Calderón Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, María Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbería Anaya, Ricardo Calla Ortega.

Decreto Supremo N° 1587, 22 de mayo de 2013

Evo Morales Ayma
Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia
CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 390 de la Constitución Política del Estado, determina que la cuenca amazónica boliviana constituye un espacio estratégico de especial protección para el desarrollo integral del país por su elevada sensibilidad ambiental, biodiversidad existente, recursos hídricos y por las ecoregiones.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Artículo XXIII del Tratado de Cooperación Amazónica, ratificado mediante Decreto Ley N° 16811, de 19 de julio de 1979, prevé que las Partes Contratantes crearán Comisiones Nacionales Permanentes encargadas de la aplicación en sus respectivos territorios de las disposiciones de este Tratado, así como de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica, sin perjuicio de otras actividades que los encomiende el Estado.

Que el Artículo XXIV del referido Tratado, dispone que siempre que sea necesario, las Partes Contratantes podrán constituir Comisiones Especiales destinadas al estudio de problemas o temas específicos relacionados con los fines de este Tratado.

Que los Parágrafo I y II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27904, de 13 de diciembre de 2004, crean la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía.

Que resulta necesario observar las disposiciones constitucionales y la estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en la conformación de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía.

EN CONSEJO DE MINISTROS,
DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto incorporar los Parágrafos III y IV en el Artículo 2, el inciso f) en el Artículo 4 y modificar los Artículos 2, 3, 4, 5, 11, 12 y 13 del Decreto Supremo N° 27904, de 13 de diciembre de 2004.

Artículo 2°.- (Modificaciones e inclusiones)

Se modifica el “nomen juris” del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27904, de 13 de diciembre de 2004, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2.- (MARCO INSTITUCIONAL).”

Se incorpora los Parágrafos III y IV en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 27904, de 13 de diciembre de 2004, con el siguiente texto:

“III. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Viceministerio de Relaciones Exteriores dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

IV. La Secretaría Ejecutiva elaborará su Reglamento Interno, que será aprobado por la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía.”

Se modifica el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27904, de 13 de diciembre de 2004, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3.- (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE LA AMAZONÍA).

I. La Comisión Nacional Permanente de la Amazonía, estará conformada por representaciones de los siguientes Ministerios:

- a) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Ministerio de la Presidencia;
- c) Ministerio de Defensa;
- d) Ministerio de Planificación del Desarrollo;
- e) *Ministerio de Medio Ambiente y Agua.*

II. La representación en la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía se ejercerá por los Viceministros o representantes acreditados por los titulares de los respectivos Ministerios, conforme al Reglamento.”

Se modifican los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27904, de 13 de diciembre de 2004, con el siguiente texto:

- “a) Encargarse de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Tratado de Cooperación Amazónica, así como, de la ejecución de las decisiones adoptadas por las instancias de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - OTCA, en el territorio nacional;*
- b) Promover los programas, proyectos y acciones presentados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía y canalizarlos ante la Secretaría Permanente de la OTCA;*
- c) Aprobar el Plan de Trabajo y el Informe de Gestión Anual de la Secretaría Ejecutiva;*
- d) Realizar el seguimiento de la ejecución de los programas, planes y proyectos gestionados por la Secretaría Permanente de la OTCA y aprobados por la OTCA;*
- e) Otras atribuciones que el permitan el cumplimiento de su objeto institucional, que serán establecidos en su Reglamento;”*

Se incorpora el inciso f) en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 27904, de 13 de diciembre de 2004, con el siguiente texto:

“f) Constituir Comisiones Nacionales Especiales destinadas al estudio de problemas o temas específicos relacionados con el Tratado.”

Se modifica el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27904, de 13 de diciembre de 2004, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5.- (PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DE LA AMAZONÍA). El Presidente de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía será el Ministro de Relaciones Exteriores, quien asumirá la responsabilidad de su conducción y coordinación. La Presidencia alterna será ejercida por el Viceministro de Relaciones Exteriores.”

Se modifica el Artículo 11 del Decreto Supremo N° 27904, de 13 de diciembre de 2004, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 11.- (FINANCIAMIENTO). El funcionamiento de la Comisión Nacional Permanente de la Amazonía y de la Secretaría Ejecutiva, no representará ninguna erogación adicional al Tesoro General de la Nación.”

Se modifica el Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27904, de 13 de diciembre de 2004, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 12.- (DESIGNACIÓN). La designación del Secretario Ejecutivo y del personal técnico de apoyo, será de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Viceministerio de Relaciones Exteriores.”

En la redacción del Artículo 13, se modifican los términos “prefectural o municipal” por “de las entidades territoriales autónomas”.

Disposiciones transitorias

Artículo transitorio Único.- La Secretaría Ejecutiva, elaborará la reglamentación a que refiere el presente Decreto Supremo, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para consideración y aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo Nacional Permanente de la Amazonía.

Disposiciones abrogatorias y derogatorias

Artículo derogatorio Único.- Se derogan los Artículos 6, 8, 9, 10 y 15 del Decreto Supremo N° 27904, de 13 de diciembre de 2004.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil trece.

Fdo. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllón Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.



COMISSÃO NACIONAL PERMANENTE DO TRATADO DE COOPERAÇÃO AMAZÔNICA

Instituições que a compõem:

Art. 3º A Comissão, presidida pelo Ministro de Estado das Relações Exteriores ou por diplomata por ele indicado, será integrada por um representante de cada Ministério e órgão a seguir indicados:

- I - das Relações Exteriores;
- II - do Meio Ambiente;
- III - do Planejamento, Orçamento e Gestão;
- IV - da Ciência e Tecnologia;
- V - da Justiça;
- VI - da Saúde;
- VII - do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior;
- VIII - da Educação;
- IX - do Esporte e Turismo;
- IX - do Turismo; *(Redação dada pelo Decreto de 18.2.2003)*
- X - dos Transportes;
- XI - das Comunicações;
- XII - da Defesa; e
- XIII - Casa Civil da Presidência da República.

Decreto de 8 de novembro de 2002

Cria a Comissão Nacional Permanente do Tratado de Cooperação Amazônica.

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA, no uso da atribuição que lhe confere o art. 84, inciso VI, alínea “a”, da Constituição, e tendo em vista o disposto no art. XXIII do Tratado de Cooperação Amazônica, promulgado pelo Decreto nº 85.050, de 18 de agosto de 1980,

DECRETA:

Art. 1º Fica criada a Comissão Nacional Permanente do Tratado de Cooperação Amazônica.

Art. 2º Compete à Comissão:

I - coordenar as atividades pertinentes à aplicação, no território nacional, das disposições do Tratado;

II - encarregar-se da execução das decisões adotadas pelas instâncias coletivas do Tratado;

III - assessorar o Ministro de Estado das Relações Exteriores na tomada de decisões relativas à formulação das posições brasileiras nas reuniões das instâncias coletivas do Tratado;

IV - oferecer subsídios para a participação brasileira nas reuniões técnicas e de comissões especiais do Tratado; e

V - estabelecer diálogo com instituições e entidades nacionais cujos objetivos e atividades possam trazer contribuição relevante para as questões de sua competência.

Art. 3º A Comissão, presidida pelo Ministro de Estado das Relações Exteriores ou por diplomata por ele indicado, será integrada por um representante de cada Ministério e órgão a seguir indicados:

I - das Relações Exteriores;

II - do Meio Ambiente;

III - do Planejamento, Orçamento e Gestão;

IV - da Ciência e Tecnologia;

V - da Justiça;

VI - da Saúde;

VII - do Desenvolvimento, Indústria e Comércio Exterior;

VIII - da Educação;

IX - do Esporte e Turismo;

IX - do Turismo; *(Redação dada pelo Decreto de 18.2.2003)*

X - dos Transportes;

XI - das Comunicações;

XII - da Defesa; e

XIII - Casa Civil da Presidência da República.

§ 1º Os integrantes da Comissão e seus respectivos suplentes serão designados pelo Ministro de Estado das Relações Exteriores, por indicação dos titulares dos órgãos referidos no ***caput***.

§ 2º A Comissão poderá convidar representantes de outros órgãos da administração federal, estadual e municipal, do meio acadêmico, de organizações não-governamentais e do setor privado, para participar de reuniões ou integrar grupos de trabalho temáticos, quando sua presença for considerada necessária, a critério do Presidente, para cumprimento do disposto neste Decreto.

Art. 4º A Divisão da América Meridional II do Ministério das Relações Exteriores atuará como Secretaria-Executiva da Comissão.

Art. 5º A Comissão deverá, no prazo de sessenta dias a contar da data de sua instalação, elaborar seu regimento interno.

Art. 6º A Comissão elaborará relatórios de suas atividades, em conformidade com o disposto em seu regimento interno e com periodicidade ajustada aos trabalhos dos órgãos e comissões do Tratado de Cooperação Amazônica.

Art. 7º A participação na Comissão não será remunerada e seu exercício, considerado de relevante interesse público.

Art. 8º Este decreto entra em vigor na data de sua publicação.

Brasília, 8 de novembro de 2002; 181º da Independência e 114º da República.

FERNANDO HENRIQUE CARDOSO

Celso Lafer

Este texto não substitui o publicado no D.O.U. de 11.11.2002

Decreto de 18 de fevereiro de 2003

Dá nova redação ao inciso IX do art. 3º do Decreto de 8 de novembro de 2002, que cria a Comissão Nacional Permanente do Tratado de Cooperação Amazônica.

O PRESIDENTE DA REPÚBLICA, no uso da atribuição que lhe confere o art. 84, inciso VI, alínea “a”, da Constituição,

DECRETA:

Art. 1º O inciso IX do art. 3º do Decreto de 8 de novembro de 2002, que cria a Comissão Nacional Permanente do Tratado de Cooperação Amazônica, passa a vigorar com a seguinte redação:

“IX - do Turismo;” (NR)

Art. 2º Este Decreto entra em vigor na data de sua publicação.

Brasília, 18 de fevereiro de 2003; 182º da Independência e 115º da República.

LUIZ INÁCIO LULA DA SILVA

Celso Luiz Nunes Amorim

Este texto não substitui o publicado no D.O.U. de 19.2.2003

COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE

Instituciones Nacionales que la conforman:

El Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.
El Ministro del Interior y de Justicia.
El Ministro de Defensa Nacional.
El Ministro de la Protección Social.
El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
El Ministro de Educación Nacional.
El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
El Ministro de Transporte.
El Director del Departamento Nacional de Planeación.
El Director del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Colciencias

Decreto 3479 de 2005

(Septiembre 30)

Diario Oficial No. 46.050 de 03 de octubre de 2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Por el cual se crea la Comisión Nacional Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 189, numerales 2 y 11 de la Constitución Política, artículo 10

de la Ley 74 de 1979, y artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento a los objetivos del Tratado de Cooperación Amazónica, suscrito en Brasilia el 3 de julio de 1978 se requiere la participación y el compromiso de los Gobiernos de los Países Parte, a través de las Comisiones Nacionales Permanentes y de los responsables de las Comisiones Especiales de Asuntos Indígenas,

Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología, Salud, Transporte, Turismo y Educación Ambiental de la Amazonia;

Que la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica - OTCA, como instrumento contemporáneo con una amplia visión sobre la integración sudamericana, fortalece la vocación de sus gobiernos de construir sinergias con otras naciones, organismos multilaterales, agencias de fomento, movimientos sociales, comunidad científica, sectores productivos y sociedad civil, en la defensa soberana de la Amazonia Continental y en procura de su desarrollo sostenible;

Que la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica tiene la convicción de que la Amazonia es estratégica para impulsar el futuro desarrollo de nuestros países y de la región, que debe ser preservada, pero sobre todo, promovida, en consonancia con los principios del desarrollo sostenible y;

Que la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de sus poblaciones, busca la equidad y el beneficio mutuo y estimula iniciativas, así como la consolidación de los avances democráticos, la defensa de la soberanía y la materialización de todos los elementos constitutivos del paradigma sostenible en lo económico, político, social, ambiental, cultural y ético,

DECRETA:

ARTÍCULO 10. Créase la Comisión Nacional Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, con el propósito de coordinar y orientar la ejecución de las decisiones adoptadas por las instancias de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.

ARTÍCULO 20. La Comisión Nacional Permanente, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar las actividades pertinentes a la aplicación de las disposiciones del Tratado, en el territorio nacional.
2. Coordinar la ejecución de las decisiones adoptadas por las instancias del Tratado.
3. Identificar y concertar una agenda temática para la región amazónica, que sirva de base para intervenir en la formulación de políticas y estrategias de la Organización acerca de las prioridades nacionales y regionales para su desarrollo sostenible.
4. Proponer una política de Estado que guíe la intervención de los diferentes sectores en el territorio amazónico colombiano y señale aspectos prioritarios de inversión sustentados en estudios, de acuerdo con las necesidades de la región.
5. Asesorar al Gobierno Nacional en la toma de decisiones relativas a la aplicación del Tratado.
6. Establecer vínculos con instituciones y entidades, cuyos objetivos y actividades puedan traer contribuciones relevantes para las cuestiones de su competencia.
7. Invitar a representantes de otras entidades de la administración nacional, departamental y municipal, del sector académico, de organizaciones no gubernamentales, y del sector privado en general, para participar en reuniones o integrar grupos temáticos cuando su presencia sea considerada necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Las comunidades indígenas de la Amazonia serán invitadas permanentes a las reuniones de la

Comisión.

ARTÍCULO 3o. La Comisión estará integrada por:

El Ministro de Relaciones Exteriores, quien la presidirá.
El Ministro del Interior y de Justicia.
El Ministro de Defensa Nacional.
El Ministro de la Protección Social.
El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
El Ministro de Educación Nacional.
El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
El Ministro de Transporte.
El Director del Departamento Nacional de Planeación.
El Director del Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Colciencias.

ARTÍCULO 40. Los miembros de la Comisión podrán actuar directamente o a través de su delegado, quien deberá ser del más alto nivel dentro de las entidades que representan.

ARTÍCULO 50. La Comisión tendrá una Secretaría Ejecutiva, la cual será ejercida por el Director de Soberanía Territorial y Desarrollo Fronterizo del Ministerio de Relaciones Exteriores o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 60. La Comisión deberá elaborar su reglamento interno en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 70. La Comisión elaborará informes de sus actividades de conformidad con lo dispuesto en su reglamento interno y con la periodicidad requerida por los trabajos de los órganos y Comisiones de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.

ARTÍCULO 80. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de septiembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

SABAS PRETELT DE LA VEGA.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

CAROLINA BARCO.

El Ministro de Defensa Nacional,

CAMILO OSPINA BERNAL.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

JORGE HUMBERTO BOTERO.

La Ministra de Educación Nacional,

CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE.

La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

SANDRA SUÁREZ PÉREZ.

El Ministro de Transporte,

ANDRÉS URIEL GALLEGOS HENAO.

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

SANTIAGO MONTENEGRO TRUJILLO.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 8 de diciembre de 2013



COMISIÓN ECUATORIANA PERMANENTE DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA (CEPCA)

Instituciones nacionales que la conforman y sus titulares:

Ministerio de Relaciones exteriores y Movilidad Humana	Economista Ricardo Patiño
Ministerio de Defensa Nacional	Doctora María Fernanda Espinosa
Ministerio de Ambiente	Doctora Lorena Tapia
Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo	Doctor Pabel Muñoz
Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico	Ingeniero Bolívar Aguirre (e)

Decreto Ejecutivo N° 539

El Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

QUE el 3 de julio de 1978 el Ecuador suscribió junto con Bolivia, Brasil, Colombia, Guyana, Suriname, Perú y Venezuela, el Tratado de Cooperación Amazónica, el mismo que fuera ratificado el 12 de febrero de 1979 y promulgado en el Registro Oficial 778, del 21 de los mismo mes y año;

QUE el Tratado de Cooperación Amazónica se encuentra vigente desde el 3 de agosto de 1980, fecha en la cual se depositó el último instrumento de ratificación;

QUE el artículo XXIII del Tratado dispone que: “Las partes contratantes crearán Comisiones Nacionales Permanentes encargadas de la aplicación en sus respectivos territorios de las disposiciones de este Tratado, así como de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de los Ministros de Relaciones Exteriores y por el consejo de Cooperación amazónica, sin perjuicio de otras actividades que les encomiende cada estado”; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 78, literal a), de la Constitución Política del Estado y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Créase la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación amazónica, con sede en la ciudad de Quito, encargada de la aplicación, en el territorio nacional, de las disposiciones del Tratado de Cooperación amazónica, de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica, así como de aquellas otras actividades que, sobre la materia, le encomiende el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2º. La Comisión ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica estará conformada por el Ministro de Relaciones Exteriores, o su representante, quien la presidirá; por el Ministro de Defensa Nacional, o su representante; y, por el Director Técnico del Consejo Nacional de Desarrollo, o su representante.

ARTÍCULO 3º. La Comisión podrá crear subcomisiones, permanentes o temporales, en las que según las necesidades y circunstancias, participarán representantes de otras Secretarías de Estado u organismos oficiales. Igualmente, podrá requerir los servicios de funcionarios del estado para que colaboren con la Comisión, temporal o permanente.

ARTÍCULO 4º. El Ministro de Relaciones Exteriores dictará en Reglamento Interno para el funcionamiento de esta Comisión.

ARTÍCULO 5º. De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial, encárguese el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el palacio nacional, a los siete días del mes de enero de 1982.

f.) Osvaldo Hurtado Larrea, Presidente Constitucional de la República – f.) Luis Valencia Rodríguez, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia – Lo certifico.

f.) Dr. C. Alfredo Negrete T., Secretario General de la Administración Pública.

Decreto Nº 730

Rafael Correa Delgado - Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

Que el 3 de Julio de 1978, el Ecuador suscribió junto con Bolivia, Brasil, Colombia, Guyana, Perú, Suriname y Venezuela, el Tratado de Cooperación Amazónica, el mismo que fue ratificado el 13 de febrero de 1979, mediante Decreto Supremo No. 3242, promulgado en el registro Oficial No. 778 de febrero 21 de 1979;

Que el Tratado de Cooperación Amazónica se encuentra vigente desde el 3 de agosto de 1980, fecha en la cual se depositó el último instrumento de ratificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 539, promulgado en el Registro Oficial No. 159 de enero 12 de 1982, se creó la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación amazónica (CEPCA), conforme el Art. XXIII del Tratado de Cooperación amazónica;

Que dado el campo de Acción de la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación amazónica (CEPCA), es necesario ampliar los organismos participantes en la misma, a fin de cumplir con los objetivos del Tratado de Cooperación Amazónica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 147, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador; y 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior,

DECRETA:

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 539 de enero 7 de 1982, promulgado en el Registro Oficial No. 159 de enero 12 de 1982, por el siguiente:

“Art. 2.- La Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica (CEPCA), cuyo directorio, estará conformado por los titulares o representantes de:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien la presidirá;
2. El Ministerio de Defensa Nacional;
3. El Ministerio de Coordinación de Patrimonio;
4. El Ministerio del Ambiente;
5. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES); y,
6. La Secretaría Ejecutiva del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE), a quien se le asignará la secretaría de la Comisión.

Para el cumplimiento de las funciones de Secretaría de la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica (CEPCA), el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE), podrá contratar a los funcionarios necesarios, previa aprobación del directorio de la CEPCA.

Art. 2.- De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de abril de 2011

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo Ministerial No. 0000121

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de julio de 1978 el Ecuador suscribió el Tratado de Cooperación Amazónica, ratificándolo mediante Decreto Supremo No 3242, promulgado en el Registro Oficial No. 778, de 21 de febrero de 1979;

Que, el artículo XXIII del Tratado dispone: “Las partes Contratantes crearán Comisiones Nacionales Permanentes encargadas de la aplicación en sus respectivos territorios de las disposiciones de este Tratado, así como de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de los Ministro de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónica, sin perjuicio de otras actividades que les encomiende cada Estado”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 539, de 7 de enero de 1982, publicado en el Registro oficial No. 159, de 12 de enero de 1982, se creó la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica (CEPCA);

Que, es necesario emitir el Reglamento Interno para el funcionamiento de la CEPCA, de conformidad con la facultad que establece el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 539 de creación de la Comisión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la constitución de La República del Ecuador y artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nº 539, de 7 de enero de 1982;

ACUERDA:

Expedir el siguiente Reglamento Interno para el funcionamiento de la Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica:

DEFINICIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- La Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica (CEPCA) es el órgano de coordinación interinstitucional que tiene a su cargo la aplicación en el territorio nacional, de las disposiciones del Tratado de Cooperación Amazónica, de la ejecución de las decisiones adoptadas por las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y por el Consejo de Cooperación Amazónico, así como de aquellas otras actividades que, sobre la materia, le encomienda el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de lo CEPCA:

Velar por el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1 del presente Reglamento;

Contribuir al desarrollo sostenible y a la preservación de los recursos naturales de la región Amazónica Ecuatoriana, en concordancia con lo establecido en la constitución de la República, el Plan Nacional del Buen Vivir y las políticas públicas.

Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región Amazónica Ecuatoriana;

Promover una adecuada interacción con la Secretaría Permanente de la organización del tratado de Cooperación Amazónica (OTCA y con las Comisiones Nacionales de los Estados Miembros de la Organización;

Coadyuvar a la proyección de los intereses del Ecuador en la OTCA;

Consolidar acciones que permitan el desarrollo armónico de la región.

DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 3.- La Comisión Ecuatoriana Permanente de Cooperación Amazónica está integrada por los titulares o representantes de:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, quien la presidirá;
2. El Ministerio de Defensa Nacional;
3. El Ministerio Coordinador de Patrimonio;
4. El Ministerio del Ambiente;
5. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES);
6. La Secretaría Ejecutiva del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE)

El instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico (ECORAE), actuará como Secretaría de La CEPCA.

ARTÍCULO 4.- Las entidades que forman parte de la CEPCA acreditarán a sus representantes ante la Presidencia. Cualquier cambio deberá ser notificado por escrito.

ARTÍCULO 5.- La CEPCA podrá crear subcomisiones, permanentes o temporales, en las que, según las necesidades y circunstancias, participarán representantes de otras Secretarías de Estado u organismos oficiales.

DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 6.- Son funciones de la CEPCA:

1. Propiciar la coordinación interinstitucional para el desarrollo de Políticas de Cooperación Amazónica;
2. Considerar, priorizar y, en su caso, aprobar los planes, programas y proyectos a ser presentados a la OTCA para la gestión respectiva;
3. Solicitar, conocer y aprobar los informes sobre avances de programas y proyectos impulsados en el marco de la OTCA;
4. Proponer las políticas que estime convenientes para la mejor inserción del país en el proceso de cooperación amazónica;
5. Aprobar el contenido de la partida de gastos para actividades de la CEPCA que deberá contemplar el ECORAE, como Secretaría, dentro de su presupuesto anual;
6. La ejecución de las decisiones y acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo de Cooperación Amazónica;
7. Adoptar decisiones que permitan la concertación de acuerdos y entendimientos operativos entre los Países Miembros;
8. Propiciar la coordinación interinstitucional para la ejecución de políticas de cooperación amazónica; y,
9. Otras que se le encomiende a través da la Presidencia de la Comisión.

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 7.- Son funciones de la presidencia de la CEPCA:

1. Representar a la CEPCA;
2. Solicitar a la Secretaría, por propia iniciativa o a pedido de al menos cuatro de los miembros de la Comisión, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Dirigir las sesiones;
4. Velar por el cumplimiento de las resoluciones que se adopten;
5. Suscribir la correspondencia de la CEPCA;
6. Coordinar con la Secretaría la adecuada organización y el funcionamiento de los asuntos relacionados con la CEPCA;
7. Suscribir las actas conjuntamente con el Secretario, una vez que fueren aprobadas por la CEPCA.

DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 8.- Son funciones de la Secretaría de la CEPCA:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborar las actas, someterlas a La aprobación de la DEPCA y suscribirlas con el Presidente;
2. Suscribir las comunicaciones que autorice el Presidente;
3. Llevar a conocimiento del Presidente la correspondencia que reciba con destino a la CEPCA;
4. Proporcionar a los miembros de la CEPCA la información y documentos que se soliciten;
5. Ejecutar las decisiones del Directorio de la CEPCA y de su Presidente;
6. Proponer un plan anual de actividades;
7. Someter a consideración del Directorio de la Comisión el plan de asignación de recursos para las actividades de la CEPCA, dentro de la proforma anual del ECORAE;
8. Dar seguimiento a los programas y proyectos aprobados en el marco de la OTCA y presentar informes periódicos a la Comisión.

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 9.- La CEPCA podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos tres veces al año, previa convocatoria por escrito con ocho días de anticipación. Las reuniones extraordinarias se convocarán para atender asuntos de urgencia.

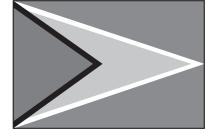
ARTÍCULO 10.- El quórum para inicias las sesiones será de 4 miembros. Las decisiones se adoptarán por consenso.

COMUNÍQUESE:

Dado en Quito a los 30 de diciembre de 2011

Pablo Villagómez Reinal
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

GUYANA



PERMANENT NATIONAL COMMISSION OF THE ACTO

Ministry of Health
Office of the President
Ministry of Agriculture
Guyana Defence Force
Ministry of Foreign Affairs
Ministry of Amerindian Affairs
Ministry of Tourism, Industry and Commerce
Institute of Applied Science and Technology
University of Guyana
Guyana Energy Agency
Environmental Protection Agency
Guyana Forestry Commission
Iwokrama
Guyana Geology and Mines Commission
Ministry of Education
Ministry of Public Works
Ministry of Culture, Youth & Sport
Guyana Lands and Surveys Commission
Ministry of Local Government and Regional Development
Ministry of Housing and Water



PERMANENT NATIONAL COMMISSION OF THE ACTO

Unofficial translation

THE COUNCIL OF MINISTERS

MISSIVE

No. 326/RvM

Paramaribo, 10 April 2013

To: The Minister of Foreign Affairs

I hereby inform you that the Council of Ministers, based on your proposal of 21 March 2013 No. 083/13 confidential, in its meeting of Tuesday 09 April 2013 has approved that:

- As of 31 October 2012 the tenure of the current Chair, the Secretary and the Members of the Permanent National Commission of the ACTO are dismissed, under thanks giving for services rendered;
- As of 01 November 2012 a new Permanent National Commission for the Amazon Cooperation Treaty Organization is appointed, comprising of:

- Mrs. E. Naarendorp (Ministry of Foreign Affairs) as Chair;
- And as members:
- Mrs. F. Blokland (Ministry of Foreign Affairs) as member as well as Secretary
- Mrs. S. Soetosenojo (Ministry of Labor, Technological Development and Environment)
- Mrs. P. Simons (Ministry of Natural Resources)
- Mr. R. Boeddha (Ministry of Transport, Communication and Tourism)
- Mr. L. Soetosenojo (Ministry of Education and Community Development)
- Mrs. S. Dewinie (Ministry of Regional Development)
- Mrs. S. Galimo (Ministry of Health)
- Mr. S. Jakaoemo (Ministry of Justice and Police)
- Mrs. S. Jaggan (Ministry of Finance)
- Mrs. M. Heymans (Ministry of Social Affairs and Public Housing)
- Mrs. E. Mijland (Ministry of Agriculture, Animal Husbandry and Fisheries)

The Chair and the members will receive a remuneration in conformity with category C of the Missive of the Vice President, Chair of the Council of Ministers of 23 March 2011 No. 357/R.v.M.

De costs will be brought to the expense of budget article no. 05.0.001.10.10.01 (fee resources) of the budget of the Ministry of Foreign Affairs for the fiscal year 2011.

The Vice President,

Chair of the Council of Ministers,

Robert L.A. Ameerali

Copied to: - the other Ministers

- the Chair of the Audit Office of Suriname



COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE PERUANA DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA (CNPP/OTCA)

Instituciones nacionales que la conforman y sus titulares:

	Instituciones Miembros de la CNPP	Situación	Designación de P.F.	Representante Titular	Representante Alterno
1	Ministerio de Relaciones Exteriores	Presidencia	Sí	Director de Medio Ambiente Ministro Consejero Rómulo Acurio Taverso	
2	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)	Secretaría Técnica		Presidente IIAP: Señor Kenneth Reátegui del Águila	
3	Ministerio de Defensa	Miembro			
4	Ministerio de Economía y Finanzas	Miembro		Juan del Carmen Haro Muñoz, Especialista del Sector Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente.	
5	Ministerio de Educación	Miembro	Sí	Señor Henry Pablo Armas Alvarado, Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional	Señor Ernesto Olano Vargas, Jefe de la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable
6	Ministerio de Salud	Miembro		Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional	Director General de la Dirección General de Salud

7	Ministerio de Agricultura	Miembro	Sí	Abogada Silvia Velásquez Silva, Directora de Gestión Forestal y Fauna Silvestre	Ing. Beatriz Dapozzo Ibañez, Especialista.
8	Ministerio de la Producción	Miembro		Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga, Director General de Acuicultura	
9	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Miembro		José Eduardo Brandes Salazar	Amora Diana María Carbajal Schumacher
10	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Miembro		Ing. Ítalo Andrés Díaz Horna, nombrado con R.M. N° 399-2012-MTC/02	Ing. Sandra Lucía Bazán Velásquez, nombrado con R.M. N° 367-2011-MTC/01
11	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Miembro		Vanessa Vereau Ladd, Jefa (e) Unidad Operativa de Saneamiento Rural coordinadora General - PRONASAR	
12	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Miembro		Director General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada	Jefe de la Oficina de Gestión Descentralizada
13	Ministerio del Ambiente	Miembro			
14	Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú (PROINVERSION)	Miembro		Jorge Valverde Camán, Consultor de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades	
15	Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU)	Miembro		Sra. Fabiola Irene Velasquez Cuba, Especialista del Departamento de Mercado Latinoamericano	
16	Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)	Miembro		Soledad Bernuy Morales	
17	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)	Miembro		Director de Ciencia y Tecnología: Dr. Javier Varástequi Lazo	Ing. Miguel Ángel Ayquipa Elguera, Profesional de la Dirección
18	Autoridad Nacional del Agua (ANA)	Miembro		Jefe: Señor Hugo Jara Facundo	

19	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)	Miembro		Ing. Cecilia Cabello Mejía, Directora de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas	Eco. Armando Bazán López, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
20	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Miembro		Walter Víctor García Arata, Presidente	
21	Instituto Nacional de Salud (INS)	Miembro		Sub jefe: Señor Luis Alberto Santa María Juárez	
22	Centro de Planificación Estratégica (CEPLAN)	Miembro		Director Nacional de Prospectiva y Estudios Estratégicos: Señor Joel Denis Jurado Nájera	
23	Consejo Interregional Amazónico (CIAM)	Miembro			
24	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Miembro		Presidente César Acuña Peralta	
25	Universidades Amazónicas peruanas (UNAMAZ)	Miembro		Señor Antonio Pasquel Ruiz, Rector de la UNAP y Vicepresidente UNAMAZ-Perú	
26	Ministerio de Energía y Minas	En proceso			
27	Ministerio de Cultura	En proceso			
28	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	En proceso			
29	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)	En proceso			
30	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)	En proceso			

Modifican denominación de Comisión creada por D.S. N° 011-80-RE por la de “Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica” y aprueban su estructura

Decreto Supremo N° 097-2010-RE

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que, el Perú suscribió el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) el 3 de julio de 1978;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos XXIII y XXIV del citado Tratado, todos los países signatarios deben contar con una Comisión Nacional Permanente;

Que, en cumplimiento del mandato emanado del artículo XXIII del Tratado, mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE, de fecha 26 de diciembre de 1980, se creó la Comisión Nacional Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-97-RE, de fecha 19 de setiembre de 1997, se modificó la denominación de la referida Comisión Nacional por la de “Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica”;

Que, la creación del Ministerio del Ambiente, del Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Perú (SERNANP), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y la extinción del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y del Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), a lo que se suma la modificación de las estructuras orgánicas de los Ministerios y entidades públicas participantes, la política de descentralización que promueve el Gobierno Nacional a través de las Regiones y los gobiernos locales, la creación del Consejo Interregional Amazónico CIAM - (Amazonas, San Martín, Loreto, Ucayali y Madre de Dios) y el establecimiento de la Red de Universidades Amazónicas (UNAMAZ), así como la incorporación del Instituto Nacional de Salud como órgano ejecutor del Ministerio de Salud y de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE), hacen necesario modificar y actualizar la estructura de la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica y actualizarla, permitiendo así que estos nuevos actores puedan ser incorporados en dicha Comisión Nacional.

Que, la institucionalización del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) mediante la suscripción de un Protocolo de Enmienda en 1998 y el establecimiento de la Secretaría Permanente de la Organización

del Tratado de Cooperación Amazónica en 2002, con sede en Brasilia, República Federativa del Brasil, dio inicio al proceso de fortalecimiento de la Organización, por lo que es necesario modificar la nomenclatura de la referida Comisión, denominándola en adelante como Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 inciso 11) de la Constitución Política, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29357 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar la denominación de la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/TCA), creada mediante Decreto Supremo N° 011-80-RE, modificada por Decreto Supremo N° 028-97-RE que, en adelante, se denominará “Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)”.

Artículo 2º.- Aprobar la estructura de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), la misma que está conformada por:

- a. El Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la preside;
- b. El Ministerio de Defensa.
- c. El Ministerio de Economía y Finanzas.
- d. El Ministerio de Educación.
- e. El Ministerio de Salud.
- f. El Ministerio de Agricultura.
- g. El Ministerio de la Producción.
- h. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- i. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- j. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- k. El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- l. El Ministerio del Ambiente.
- m. La Agencia de Promoción de la Inversión Privada en el Perú (PROINVERSION).
- n. La Comisión de Promoción del Perú (PROMPERU).
- o. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- p. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- q. La Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- r. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP).
- s. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- t. El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).
- u. El Instituto Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA).

- v. El Instituto Nacional de Salud.
- w. El Centro de Planificación Estratégica (CEPLAN).
- x. El Consejo Interregional Amazónico (CIAM), en representación de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios.
- y. La Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- z. Las Universidades Amazónicas peruanas, cuya representación recaerá en aquella que ejerza la representación nacional ante la Red de Universidades Amazónicas (UNAMAZ).

Artículo 3º.- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), debiendo coordinar sus labores con la Presidencia de la citada Comisión.

Artículo 4º.- La Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica deberá aprobar su Reglamento en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y elevarlo dentro del citado plazo, para su aprobación por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica se encuentra adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y no irrogará gastos de funcionamiento.

Artículo 6º.- Las instituciones públicas mencionadas en el artículo 2º deberán designar a sus representantes un titular y un alterno - por Resolución Ministerial, o equivalente expedida por la máxima autoridad de la misma, y notificar dicha designación al Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Se deroga el D.S. N° 028-97-RE de 19 de setiembre de 1997, que sustituye el D.S. N° 01180-RE, mediante el cual se creó la Comisión Nacional Permanente del Tratado de Cooperación Amazónica, así como la R.S. N° 070-98-RE del 21 de diciembre de 1998.

Artículo 8º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Relaciones Exteriores, Defensa, Saneamiento, Mujer y Desarrollo Social, y del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la Republica

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ADOLFO DE CORDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

JOSE GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción

MARTIN PEREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

Aprueban el Reglamento de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación amazónica (CNPP/OTCA)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

No 0156/RE

Lima, 21 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No 097-2010-RE se modificó la denominación de la Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/TCA) creada por Decreto Supremo No 011-80-RE, modificada por Decreto Supremo No 028-97-RE pasando a denominarse “Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica” (CNPP/OTCA);

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo N° 097-2010-RE, aprobó la nueva estructura de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA);

Que, en el artículo 4º del referido Decreto Supremo se establece que la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA) deberá aprobar su Reglamento y elevarlo para su aprobación por el señor Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA) ha elaborado la propuesta de su Reglamento, el mismo que establece las funciones que deberá cumplir con la finalidad de velar por la correcta aplicación del Tratado de Cooperación Amazónica en el ámbito del territorio nacional, así como promover las acciones para el desarrollo sostenible de la Amazonía del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 097-2010-RE, que modifica la denominación de la Comisión creada por Decreto Supremo N° 011-80-RE por la de “Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica” y aprueban su estructura; y de acuerdo con las atribuciones contenidas en la Ley N° 29357, ley de Organización y funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), el mismo que consta de tres (3) capítulos y veinte (20) artículos, y que como anexo forma parte de la presente resolución ministerial._

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

**Reglamento de la Comisión Nacional Permanente Peruana
de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)**

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ANTECEDENTES

La Comisión Nacional Permanente Peruana del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/TCA) originalmente creada en 1980, en cumplimiento del artículo XXIII del Tratado de Cooperación Amazónica, mediante Decreto Supremo No 011-80-RE del 19 de setiembre de 1997, cambió de denominación a la de Comisión Nacional Permanente Peruana de la organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA) mediante el Decreto Supremo No 097-2010-RE con la finalidad de adecuar su estructura y composición debido a las modificaciones en el Poder Ejecutivo, la creación de nuevas entidades, la política de descentralización, la necesidad de incorporar a nuevos actores, entre otros; así como la necesidad de ampliar sus funciones.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN

La Comisión nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA), en adelante CNPP/OTCA, es la más alta instancia nacional de asesoramiento, concertación y coordinación de políticas y programas orientados a lograr el desarrollo sostenible de la Amazonía peruana, en el marco del Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) y de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

ARTÍCULO 3º.- NATURALEZA

La CNPP/OTCA es una Comisión Multisectorial de carácter permanente que se encuentra adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y no irroga gastos de funcionamiento. Para la ejecución de

acciones o responsabilidades por parte de las instituciones que la conforman, los gastos que irrogue tal acción serán asumidos con los recursos de sus respectivos pliegos presupuestales o provenientes de la Cooperación Internacional, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- OBJETIVO

La CNPP/OTCA tiene como objetivo principal, ser una plataforma de diálogo, asesoramiento, concertación y coordinación de políticas y programas orientados a coadyuvar el logro del desarrollo sostenible de la Amazonía peruana; para lo cual debe velar por la correcta aplicación del Tratado de Cooperación Amazónica en el territorio nacional, así como supervisar el cumplimiento y la ejecución de las decisiones y acuerdos que se adopten en las reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores, otros órganos del Tratado y otras acciones coordinadas por el Estado Peruano con la Secretaría Permanente de la OTCA.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 5°.- CONFORMACIÓN

La CNPP/OTCA está conformada por las siguientes entidades e instituciones:

- a) El Ministerio de Relaciones Exteriores, que la preside.
- b) El Ministerio de Defensa.
- c) El Ministerio de Economía y finanzas.
- d) El Ministerio de Educación.
- e) El Ministerio de Salud.
- f) El Ministerio de Agricultura.
- g) El Ministerio de la Producción.
- h) El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- i) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- j) El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- k) El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- l) El Ministerio del Ambiente.
- m) La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION).
- n) La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU).
- o) La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- p) El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)
- q) La Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- r) El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

- s) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- t) El Instituto de investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).
- u) El Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA).
- v) El Instituto Nacional de Salud (INS).
- w) El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).
- x) El Consejo Interregional Amazónico (CIAM) en representación de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Loreto, San Martín, Ucayali y Madre de Dios.
- y) La Asociación de Municipalidades del Perú (AMPRE).
- z) Las Universidades amazónicas peruanas, cuya representación recaerá en aquella que ejerza la representación nacional ante la Red de Universidades Amazónicas (UNAMAZ).

ARTÍCULO 6°.- DESIGNACION DE REPRESENTANTES A LA CNPP/OTCA

Las entidades e instituciones mencionadas en el artículo precedente deberán designar a sus representantes – un titular y un alterno – por Resolución Ministerial, o equivalente expedida por la máxima autoridad de la misma, en el caso de las entidades del Estado y mediante Carta en donde conste el acuerdo correspondiente en el caso de las instituciones privadas, las que serán notificadas al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Si con posterioridad a dicha acreditación, los miembros varían las designaciones efectuadas, dicha designación deberá realizarse conforme procedimiento antes señalado, indicando si se afecta a uno o ambos representantes, notificando la nueva designación al Ministerio de Relaciones exteriores, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la fecha de expedición de la resolución.

ARTÍCULO 7°.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA) tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta aplicación del Tratado de Cooperación Amazónica en el territorio de la República;
- b) Supervisar el cumplimiento y la ejecución de las decisiones y acuerdos que se adopten en las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores y del Consejo de Cooperación Amazónica, del Tratado de Cooperación Amazónica;
- c) Proponer al gobierno las medidas y acciones de política interna y externa - que estime necesarias para la mejor participación del Perú en el proceso de cooperación amazónica.
- d) Establecer coordinaciones con los sectores involucrados.
- e) Aprobar los planes, programas y actividades de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.
- f) Adoptar decisiones que le convengan a la CNPP/OTCA

ARTÍCULO 8°.- DE LOS MIENBROS DE LA CNPP

Los Miembros de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica tienen las siguientes funciones:

- a) Representar a sus Sectores y/o Instituciones ante la CNPP/OTCA Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.
- b) Coordinar al interior de sus Sectores y/o instituciones los trabajos que se le encarguen en el seno de la Comisión.
- c) Asistir con voz y voto a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la CNPP/OTCA.
- d) Colaborar, coordinar y participar con la Presidencia de la Comisión Nacional en la convocatoria en la emisión de opiniones, así como en la elaboración de la posición nacional de la CNPP/OTCA, sobre el plan estratégico de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.

ARTÍCULO 9°.- DE LA PRESIDENCIA

El Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce la Presidencia de la CNPP/OTCA y tiene las siguientes funciones:

- a) Conducir el trabajo de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.
- b) Velar por el cumplimiento de los Planes de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica.
- c) Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la CNPP/OTCA Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, en coordinación con los sectores y/o instituciones correspondientes.
- d) Representar a la CNPP/OTCA Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, en las reuniones del Consejo de Cooperación Amazónico y otras que se estime por conveniente, que sean convocadas por la Secretaría.
- e) Establecer la creación de grupos de trabajo cuando se considere necesario.
- f) Ejercer el punto focal para el intercambio de correspondencia con la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).

Durante las sesiones de la CNPP/OTCA, la Presidencia podrá, en cumplimiento de sus funciones, hacer uso de las siguientes atribuciones:

- Fijar el orden del día de acuerdo con las agendas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la CNPP/OTCA.
- Abrir y suspender las sesiones de la CNPP/OTCA

- Dirigir el debate y conceder el uso de la palabra durante las reuniones de la CNPP/OTCA y de las Comisiones Especiales Nacionales.
- Someter a votación los puntos en discusión y anunciar los resultados.
- Decidir, o someter a consideración, las cuestiones de orden.
- Convocar a reuniones Ordinarias y Extraordinarias a los miembros de las Comisiones Especiales Nacionales, cuando corresponda, en coordinación con los sectores correspondientes.
- Adoptar medidas a que haya lugar sobre cualquier punto relacionado con la buena marcha de la CNPP/OTCA.
- Representar a la CNPP/OTCAA dentro y fuera del país.

ARTÍCULO 10°.- SECRETARÍA TÉCNICA

El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) ejercerá la Secretaría Técnica de la CNPP/OTCA, para lo cual designará a un funcionario de alto nivel que actuará siempre en estrecha coordinación con la Presidencia de la Comisión. La Secretaría Técnica tendrá su sede en la ciudad de Lima.

La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la Presidencia de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, las agendas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión y de los Grupos de Trabajo si fuese el caso.
- b) Llevar un libro de Actas de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- c) brindar opiniones técnicas y recomendaciones sobre temáticas planteadas por la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica y sobre otros temas que plantea la Presidencia.
- d) Proponer a la Presidencia iniciativas técnicas que puedan ser presentadas en el marco de las sesiones de la CNPP/OTCA.
- e) Proponer los Lineamientos Estratégicos para el Plan Estratégico de la CNPP/OTCA Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, el cual podrá ser anual o bianual según lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 11°.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

La Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica podrá constituir, según sea necesario, Subcomisiones o Grupos de Trabajo con el fin de realizar trabajos específicos que sean asignados por la Presidencia, con cargo a dar cuenta la CNPP/OTCA o que se encuadren en el ámbito de la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica. Para este fin, la CNPP/OTCA tendrá la facultad de solicitar la colaboración de todos los sectores públicos y privados que estime necesarios. El periodo de

vigencia de los Grupos de Trabajo será señalado en función de las necesidades que se establezcan según sea el caso.

ARTÍCULO 12º.- INFORMES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

La Secretaría Técnica llevará el Registro y Archivo de los Informes de los Grupos de Trabajo de la CNPP/OTCA, haciendo entrega de un ejemplar de ellos a la Presidencia.

En caso que algún integrante de la CNPP/OTCA desee una copia de los mismos, estos le serán facilitados a través de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III

DE SU FUNCIONAMIENTO

DE LAS REUNIONES DE LA CNPP/OTCA

ARTÍCULO 13º.- TIPOS DE REUNIÓN

La CNPP/OTCA celebrará dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 14º.- SESIONES ORDINARIAS

Las Sesiones Ordinarias se llevan a cabo por lo menos tres veces al año. Si uno de los representantes titulares de los miembros de la CNPP/OTCA no pudiese asistir a una sesión ordinaria, podrá participar el representante alterno.

Los miembros titulares o alternos pueden asistir a las reuniones acompañados de los asesores que consideren necesarios, quienes no tendrán derecho a voto en el proceso de toma de decisiones.

ARTÍCULO 15º.- SESIONES EXTRAORDINARIAS

La CNPP/OTCA celebrará Sesiones Extraordinarias, a iniciativa de la Presidencia, para considerar la atención de asuntos de urgencia o cuando el 25% de sus integrantes lo solicite. Si uno de los representantes titulares de los miembros de la CNPP/OTCA no pudiese asistir a una reunión extraordinaria, podrá participar el representante alterno, acompañados de los asesores que considere necesario, quienes tendrán voz mas no voto.

ARTÍCULO 16º.- CITACIONES

Las citaciones a las sesiones de la CNPP/OTCA, se harán por escrito, con una antelación de por lo menos cuatro días, en el caso de sesiones ordinarias y, de dos días, para las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 17º.- CONTENIDO DE LAS CITACIONES

En la citación se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Asimismo, a decisión del convocante, la citación podrá adjuntar un borrador de la agenda para la reunión.

ARTÍCULO 18º.- QUÓRUM

El quórum necesario para dar validez a una reunión, ordinaria o extraordinaria de la CNPP/OTCA está constituido por la presencia de representantes acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, de la mitad más uno del número total de sus miembros. Dicha acreditación deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo No 097-2010-RE sobre “designación de representantes a la CNPP/OTCA”. No podrán participar como representantes de los miembros aquellos que no hayan sido debidamente acreditados.

En caso los representantes titulares de sus miembros no pudiesen asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria podrá participar el representante alterno. En caso, ambos representantes de un miembro de la CNPP/OTCA, titular y alterno, asistieran a una misma reunión, sólo se contabilizará un voto en el proceso de toma de decisiones.

Los representantes podrán acudir las reuniones acompañados de los asesores que consideren pertinentes, quienes no tendrán derecho a voto en el proceso de toma de decisiones.

ARTÍCULO 19º.- ACUERDOS

Los acuerdos se adoptarán por consenso. En caso no se pudiese lograr el consenso sobre un tema, el presidente deberá llamar a votación, siendo necesario los votos del equivalente a la mayoría simple del total de los miembros integrantes de la Comisión para dirimir el punto en discordia.

ARTÍCULO 20º.- ACTAS

La Secretaría Técnica llevará el Registro de las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la CNPP/OTCA en pleno y tendrá copia de los informes que realicen los Grupos de Trabajo, haciendo entrega de un ejemplar de ellos a la presidencia. Una copia de dichos documentos deberá ser alcanzada a la Presidencia de la CNPP/OTCA.

En caso que algún integrante de la CNPP/OTCA desee una copia de la misma, ésta será facilitada a través de la Secretaría Técnica.

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Nacional Permanente Peruana de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (CNPP/OTCA)



COMISIÓN NACIONAL PERMANENTE DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA (CONAPER)

Creada por la República Bolivariana de Venezuela mediante Gaceta Oficial Nº 34.934, de fecha 31 de marzo de 1992. La Comisión se encuentra a cargo de la Oficina de Asuntos Multilaterales y de Integración del Ministerio del Poder para Relaciones Exteriores y está actualmente conformada por representantes de las siguientes instituciones del Estado venezolano:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente;
Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación;
Ministerio del Poder Popular para el Comercio;
Ministerio del Poder Popular para la Defensa;
Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria;
Ministerio del Poder Popular para Petróleo y Minería;
Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el desarrollo;
Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas;
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores;
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores Justicia y Paz;
Ministerio del Poder Popular para la Salud;
Ministerio del Poder Popular para el Turismo;
Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat;
Secretaría de Defensa de la Nación.



Bolivia



Brasil



Colombia



Ecuador



Guyana



Suriname



Perú



Venezuela



OTCA

Organización del Tratado
de Cooperación Amazónica



ACTO

Amazon Cooperation
Treaty Organization